

CEMEX Política de Minerales de Conflicto

Política general, creada el 20 de agosto de 2014

Preparada por	Guillermo F. Hernández <i>Abogado General Norte América y Trading</i>
Autorizada por	Raúl Sergio Salinas Tijerina <i>Director de Normatividad, Gobierno Corporativo y Comercio Electrónico (Neoris)</i> Guillermo F. Hernández <i>Abogado General Norte América y Trading</i>

Derechos Reservados.

No se puede reproducir parte alguna de este documento, en forma alguna ni por medio alguno, sin el permiso expreso por escrito de CEMEX.

ÍNDICE

- I. INFORMACIÓN GENERAL**
- II. OBJETIVO**
- III. FECHA DE ENTRADA EN VIGOR**
- IV. ALCANCE**
- V. RESPONSABILIDADES DE CEMEX**
- VI. RESPONSABILIDADES DE LOS PROVEEDORES**
- VII. DEBIDA DILIGENCIA (*DUE DILIGENCE*)**
- VIII. PUBLICIDAD**
- IX. REPORTE**
- X. CUMPLIMIENTO**

I. INFORMACION GENERAL

En los últimos años, la sensibilización del mercado en torno a violaciones de derechos humanos en la extracción de ciertos minerales en la República Democrática del Congo o algún país colindante (la “Región de Conflicto”) se ha incrementado. A tal efecto, la Comisión de Valores de los Estados Unidos de América (la “SEC”) promulgó bajo la Sección 1502 de la Ley Dodd-Frank de Reforma de Wall Street y Protección al Consumidor (*Dodd-Frank Wall Street Reform and Consumer Protection Act*) las reglas en materia de Minerales de Conflicto (las “Reglas de Minerales”). De conformidad con las disposiciones de las Reglas de Minerales, las empresas que cotizan en bolsa deben informar a la SEC la presencia de Minerales de Conflicto (según se define más adelante) en aquellos productos que fabrican o contratan para que se fabriquen cuando los Minerales de Conflicto son necesarios para la producción o funcionalidad de dichos productos y aquellos Minerales de Conflicto se originan en la Región de Conflicto. Las Reglas de Minerales definen “Minerales de Conflicto” como casiterita, columbita-tantalita, oro, wolframio, o sus derivados, que son usados para financiar la inestabilidad en la Región de Conflicto. En consecuencia, la Comisión Europea ha propuesto una regulación que establece un sistema de auto certificación para las compañías que deseen importar Minerales de Conflicto responsablemente a la Unión Europea. Esta regulación aplica a los Minerales de Conflicto que provengan de áreas afectadas por el conflicto y de alto riesgo, como define la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (“OECD”)¹, incluyendo pero sin limitarse a la Región de Conflicto.

II. OBJETIVO

Esta Política establece ciertas directrices y criterios para la identificación de Minerales de Conflicto que son necesarios, si cualesquiera se vuelven necesarios, para la funcionalidad o producción de dichos productos elaborados por CEMEX, S.A.B. de C.V. y sus subsidiarias (“CEMEX”) o que sean contratados para ser producidos para CEMEX. Debido a que CEMEX está obligado a cumplir con lo establecido en las Reglas de Minerales, esta Política describe el proceso que CEMEX seguirá para cumplir con sus obligaciones.

III. FECHA DE ENTRADA EN VIGOR

Esta Política entrará en vigor el día de su emisión.

¹ Para fines informativos, la OECD a través de su [Guía de Proceso de Evaluación para Cadenas de Suministro Responsables de Minerales de Áreas Afectadas por Conflictos y de Alto Riesgo](#) ha establecido lo siguiente: “Áreas afectadas por conflictos y de alto riesgo se identifican por la presencia de conflictos armados, violencia generalizada u otros riesgos que pongan en peligro a las personas. Los conflictos armados pueden tomar una variedad de formas, tal como un conflicto de carácter internacional o no internacional, que puede involucrar a dos o más estados, o puede consistir de guerras de liberación o insurgencias, guerras civiles, etc. Áreas de alto riesgo puede incluir áreas de inestabilidad política o represión, debilidad institucional, inseguridad, colapso de la infraestructura civil y violencia generalizada. Dichas áreas están frecuentemente caracterizadas por abusos generalizados a los derechos humanos y violaciones de leyes nacionales o internacionales.”

IV. ALCANCE

Esta Política es aplicable a los empleados, unidades de negocio, y proveedores a nivel mundial de CEMEX.

V. RESPONSABILIDADES DE CEMEX

Las áreas de Abasto y *Global Sourcing* de CEMEX serán responsables de la adquisición de productos y materiales de proveedores que comparten los mismos valores de CEMEX en relación con la responsabilidad social corporativa y la protección a los derechos humanos. Por lo tanto, CEMEX no deberá utilizar Minerales de Conflicto que se originen de la Región de Conflicto en, o para producir, productos de CEMEX. Todos los empleados de CEMEX y las unidades de negocio deben esforzarse para lograr este resultado.

Adicionalmente, las áreas de Abasto y *Global Sourcing* evaluarán periódicamente la cadena de suministro de CEMEX a fin de identificar y evitar el uso de Minerales de Conflicto y pondrá a disposición de sus proveedores los requisitos aplicables a través de términos y condiciones de compra.

Cuando los empleados o las unidades de negocio de CEMEX negocien acuerdos con proveedores, deberán proponer la inclusión de la siguiente cláusula en el contrato definitivo:

“Por este medio el Proveedor garantiza que el [Producto] suministrado en virtud del presente no contiene rastro alguno de Minerales de Conflicto² necesarios para la producción o funcionalidad de tal [Producto].

No obstante lo establecido en los términos y condiciones de este Acuerdo, cualquier declaración falsa o violación de lo anterior será interpretado como un incumplimiento a este Acuerdo; por lo tanto, en adición a cualquier derecho o recurso legal aplicable de conformidad con este Acuerdo y ley aplicable, [CEMEX] tendrá el derecho de terminar este Acuerdo de manera inmediata.]

Alternativamente, los proveedores de CEMEX deberán otorgarle a CEMEX una carta por medio de la cual se establezca que el producto o los productos vendidos a, o producidos para, CEMEX no contienen Minerales de Conflicto necesarios para la producción y funcionalidad de dicho producto.

² La reglas finales de minerales de conflicto promulgadas por la SEC bajo la Sección 1502 de la Ley Dodd-Frank de Reforma de Wall Street y Protección al Consumidor (*Dodd-Frank Wall Street Reform and Consumer Protection Act*) definen “Minerales de Conflicto” como casiterita, columbita-tantalita, oro, wolframio, o sus derivados, que financian conflictos en la República Democrática del Congo o algún país colindante.

VI. RESPONSABILIDADES DE LOS PROVEEDORES

Los proveedores de CEMEX deberán contar con políticas y medidas de debida diligencia (*due diligence*) en marcha que permitan a CEMEX asegurarse de manera razonable que los productos distribuidos no contienen Minerales de Conflicto necesarios para la funcionalidad o producción de dicho producto.

Los proveedores de CEMEX deberán cooperar proporcionando la información de debida diligencia (*due diligence*) para confirmar o negar la presencia de Minerales de Conflicto en la cadena de suministro de CEMEX.

VII. DEBIDA DILIGENCIA (*DUE DILIGENCE*)

Si, tras el proceso de debida diligencia (*due diligence*) aplicable o después de verificar la información de debida diligencia (*due diligence*) proporcionada por los proveedores, CEMEX determina que los productos no contienen Minerales de Conflictos, CEMEX no estará obligado a tomar medidas adicionales. Sin embargo, si CEMEX determina que está sujeto a las Reglas de Minerales, CEMEX estará obligado a realizar evaluaciones adicionales y a cumplir con ciertas obligaciones adicionales de revelación de información ante la SEC.

Adicionalmente, si CEMEX determina o cuenta con evidencia razonable para considerar que cualquiera de sus proveedores incurre en incumplimiento o está en peligro de incurrir en incumplimiento de esta Política, CEMEX le requerirá al proveedor que tome las medidas correctivas adecuadas.

Si el proveedor no toma las medidas correctivas adecuadas, CEMEX buscará alternativas para abastecer el producto y/o el material. En caso de que CEMEX establezca que los productos y/o materiales suministrados a CEMEX contengan o sea probable que contengan Minerales de Conflicto y dichos Minerales de Conflicto estén relacionados a violaciones evidentes a los derechos humanos, CEMEX se esforzará por transferir la contratación de dichos productos y/o materiales a aquellos proveedores que no utilizan Minerales de Conflicto y que apoyen el suministro de una manera socialmente responsable.

VIII. PUBLICIDAD

A fin de garantizar la transparencia en su implementación, esta Política y su contenido estarán disponibles a través de la página web de CEMEX en www.cemex.com.

IX. REPORTE

CEMEX cumplirá con los requisitos para reportar establecidos en las Reglas de Minerales aplicables.

X. CUMPLIMIENTO

El cumplimiento estricto con esta Política es obligatorio para todos los empleados, unidades de negocio y proveedores de CEMEX. El incumplimiento a esta Política se sancionará de conformidad con el Código de Ética y Conducta de CEMEX.

Cualquier excepción o dispensa a esta Política quedará sujeta a la aprobación previa por escrito del Vicepresidente Ejecutivo Legal de CEMEX.